

— Ordenanza Fiscal nº 2.6., reguladora de la Tasa por Recogida de Basuras.

— Ordenanza nº 3.1.1., reguladora del Precio Público por instalación de quioscos en la vía pública.

— Ordenanza nº 3.1.2., reguladora del Precio Público por apertura de catas y zanjas en terrenos de uso público y por cualquier remoción del pavimento o aceras en la vía pública.

— Ordenanzas nº 3.1.3., reguladora del Precio Público por ocupación de terrenos de uso público con materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, asnillas, andamios y otras análogas.

— Ordenanza nº 3.1.4., reguladora del Precio Público por ocupación de terrenos de uso público por mesas y sillas con finalidad lucrativa.

— Ordenanza nº 3.2.2., reguladora del Precio Público por utilización de las Piscinas Municipales.

— Ordenanza nº 3.2.3., reguladora del Precio Público por suministro de agua.

— Ordenanza nº 3.2.5., reguladora del Precio Público por enseñanza en la Academia de Música.

— Ordenanza nº 3.2.7., reguladora del Precio Público por inmovilización y retirada de vehículos mal estacionados en la vía pública.

— Ordenanza nº 3.2.8., reguladora del Precio Público por utilización del Mercado Municipal.

No habiéndose presentado reclamaciones contra los antedichos acuerdos provisionales durante el plazo de treinta días de exposición al público del presente, efectuada mediante edicto fijado en el Boletín Oficial de La Rioja, nº 133, de fecha 26 de Octubre de 1991, quedan definitivamente adoptados los acuerdos de imposición y ordenación de referencia, de conformidad con el artículo 17.3 de la Ley 39/88.

En cumplimiento del artículo 17.4 de la Ley 39/88, de 28 de Diciembre, para los recursos previstos en el artículo 17.1 y del artículo 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de Abril, y para los precios públicos, a continuación se insertan los textos íntegros de las modificaciones a las Ordenanzas, elevadas ya a definitivas, a todos los efectos legales y especialmente el de su entrada en vigor.

Contra el presente acuerdo y las Ordenanzas relacionadas podrá interponerse, de conformidad con los artículos 19 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, y 52.1 y 113 de la Ley 7/85 de 2 de Abril, recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de La Rioja en plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la presente publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, en forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

En Haro, a 3 de diciembre de 1991.— El Alcalde.

D. José Javier Merino Alonso de Ozalla, Secretario General del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad de Haro.

CERTIFICO:

Que en el Pleno del Excmo. Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 15 de octubre de 1991, adoptó, entre otros el siguiente acuerdo:

1.— Modificación de Ordenanzas.

Dada cuenta de la propuesta de modificación de las siguientes Ordenanzas Municipales:

— Ordenanza no Fiscal nº 1, reguladora del Arbitrio no Fiscal sobre perros.

-- Ordenanza Fiscal nº 1.1, reguladora del Impuesto sobre bienes inmuebles.

— Ordenanza Fiscal nº 1.3, reguladora del Impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.

-- Ordenanza Fiscal nº 2.1, reguladora de la Tasa por utilización del Escudo Municipal.

— Ordenanza Fiscal nº 2.3, reguladora de la Tasa por utilización del servicio de extinción de incendios.

— Ordenanza Fiscal nº 2.4, reguladora de la Tasa de Cementerio Municipal.

-- Ordenanza Fiscal nº 2.6, reguladora de la Tasa por recogida de basuras.

— Ordenanza nº 3.1.1, reguladora del Precio Público por instalación de quioscos en la vía pública.

— Ordenanza nº 3.1.2, reguladora del Precio Público por apertura de catas y zanjas en terrenos de uso público y por cualquier remoción del pavimento o aceras en la vía pública.

— Ordenanza nº 3.1.3, reguladora del Precio Público por ocupación de terrenos de uso público con materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, asnillas, andamios y otras instalaciones análogas.

— Ordenación nº 3.1.4, reguladora del Precio Público por ocupación de terrenos de uso público por mesas y sillas con finalidad lucrativa.

— Ordenanza nº 3.2.2, reguladora del Precio Público por utilización de las Piscinas Municipales.

— Ordenanza nº 3.2.2, reguladora del Precio Público por suministro de agua.

— Ordenanza nº 3.2.5, reguladora del Precio Público por enseñanza en la Academia Municipal de Música.

— Ordenanza nº 3.2.7, reguladora del Precio Público por inmovilización y retirada de vehículos mal estacionados en la vía pública.

— Ordenanza nº 3.2.8., reguladora del Precio Público por utilización del Mercado Municipal.

Vistos los dictámenes de la Comisión Municipal Informativa de

Hacienda.

Vistos los artículos 56 del R.D.L. 781/86, de 18 de Abril, en relación con el 49 de la Ley 7/85, de 2 de abril; y 16 y 17 de la Ley 39/88, de 28 de Diciembre.

El Pleno, por siete votos a favor, uno en contra y cuatro abstenciones, con una ausencia, y por tanto, con el quórum exigido por el art. 47.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, acuerda:

1) Aprobar con carácter inicial la modificación de las Ordenanzas antes relacionadas en los términos que figuran en el Anexo a este acuerdo.

2) Someter a información pública el presente acuerdo, mediante su exposición en el tablón de anuncios del Ayuntamiento durante un plazo de treinta días, a lo largo del cual los interesados podrán examinar dicho expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

3).— Publicar el presente acuerdo en el "Boletín Oficial de La Rioja", a los efectos prevenidos en el apartado anterior.

4).— Señalar como fecha de entrada en vigor de las modificaciones propuestas el día 1 de enero de 1992.

5).— Facultar al Sr. Alcalde para dictar las resoluciones necesarias para la ejecución del presente acuerdo.

A N E X O

**A). Ordenanza no Fiscal nº 1, reguladora del Arbitrio no Fiscal sobre perros.**

Se modifican las tarifas, quedando en las siguientes cuantías:

a) Tarifas:

- Los perros de pastores y destinados al cuidado de ganado, al año ..... 300 pts.
- Todos los demás, al año ..... 1.500 pts.

**B). Ordenanza Fiscal nº 1.1, reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.**

Se modifica el artículo 11 del Capítulo V, que queda redactado de la siguiente manera:

— Capítulo V. Cuota tributaria. Artículo 11:

2. De conformidad con lo previsto en el artículo 73 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, se fijan los tipos de gravámen aplicables en los términos siguientes:

a) El tipo de gravámen aplicable a los bienes de naturaleza urbana queda fijado en el 0,80 por ciento.

b) El tipo de gravámen aplicable a los bienes de naturaleza rústica queda fijado en el 0,50 por ciento.

**C). Ordenanza Fiscal nº 1.3, reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.**

Se modifica el artículo 4º que queda redactado de la siguiente manera:

Artículo 4º: Cuota tributaria.

Apartado 1: El tipo de gravámen queda fijado en el 2,8 por ciento.

**D). Ordenanza Fiscal nº 2.1, reguladora de la Tasa por utilización del Escudo Municipal.**

Se modifica el artículo 6º, que queda redactado de la siguiente manera: Artículo 6º: Cuota tributaria.

1º.— La cuota tributaria se determinará con arreglo a la siguiente tarifa:

a) Por la concesión de la autorización y la sucesión en su titularidad ..... 12.000 pts.

b) Además, por la utilización del Escudo, cada año ..... 12.000 pts.

**E). Ordenanza Fiscal nº 2.3, reguladora de la tasa por utilización del servicio de extinción de incendios.**

Se modifica el artículo 5º, que queda redactado de la siguiente manera: Artículo 5º: Cuota tributaria.

1º.— Personal que se emplea en la prestación del servicio:

— Arquitecto, por cada hora o fracción..... 3.000 pts.

— Aparejador, por cada hora o fracción..... 2.200 pts.

— Capataz, por cada hora o fracción..... 1.500 pts.

— Cada bombero, por cada hora o fracción..... 1.300 pts.

**F). Ordenanza Fiscal nº 2.4, reguladora de la Tasa de Cementerio Municipal.**

Se modifica el artículo 6º, que queda redactado de la siguiente manera: Artículo 6º: Cuota tributaria.

La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente tarifa: A) SERVICIOS DE INHUMACIONES, EXHUMACIONES, TRASLADOS, REDUCCION DE RESTOS, TRABAJOS DE ALBAÑILERIA Y UTILIZACION DEL DEPOSITO DE CADAVERES.

1º.— Inhumaciones:

a) Adultos en panteones ..... 4.450 pts.

b) Adultos en fosa de familia ..... 2.950 pts.

2º.— Exhumaciones y traslados:

a) Fuera de la Ciudad ..... 5.175 pts.

b) Dentro del cementerio ..... 3.700 pts.

3º.— Traslado de restos:

a) De uno para otros términos municipales:

1. Un adulto ..... 2.950 pts.

2. Un párvulo ..... 1.110 pts.

b) Dentro del cementerio de Haro:

1. Un adulto ..... 2.950 pts.

2. Un párvulo ..... 1.110 pts.

3. Procedente de sepulturas en tierra y con destino a Fosas y Panteones